



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	:	080013120001-2021-00034-00
Accionante	:	Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Extinción de Dominio de Bogotá.
Afectado(a)	:	SENEN VELASQUEZ LARA Y OTROS
Asunto	:	Apertura período probatorio
Decisión	:	Auto de Nulidades y Observaciones
Fecha	:	07 de junio de 2023

I. ASUNTO

En firme el auto del 29/03/2023, que dejó sin efectos el auto de nulidades y observaciones inicialmente expedido el 09/12/2022, para garantizar el derecho de defensa de los afectados se procede a decidir sobre solicitudes y observaciones efectuadas en esa etapa.

II. CUESTIONES POR DECIDIR

Corrido el traslado señalado en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, se recibió memorial del afectado SENEN DE JESUS VELÁSQUEZ LARA, por lo que el despacho procede a decidir sobre los planteamientos de las partes.

1. Sobre la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

Se observa que no se presentó solicitud alguna en punto a la declaratoria de falta de competencia, impedimentos, recusaciones o nulidades. Por tal motivo, se deberá proseguir con el curso del juicio planteado.

2. Sobre las observaciones a la demanda de extinción del derecho de dominio.

Conforme lo señala el numeral 4° del artículo 141 del CED, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, los sujetos procesales e intervinientes podrán formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la fiscalía si no reúne los requisitos establecidos en el artículo 132 CED¹.

¹ Artículo 38. Modifíquese el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, que quedará así:

“**Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio.** La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

En este sentido, se tiene que en dicho memorial no se presentaron observaciones respecto de este particular. En consecuencia, se debe proseguir con el trámite procesal subsiguiente admitiendo a trámite la presente demanda.

Por lo expuesto, el juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de extinción de dominio presentada por parte de la Fiscalía 36 Especializada de Extinción de Dominio, de acuerdo con lo manifestado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL

Juez

JO

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio”.

Carrera 44 No. 38 - II, Piso 7, Ofic. 7AB, Ed. Bco. Popular

jpctoeseextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co

321 7727076

Barranquilla - Atlántico